

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00351-00
<b>Demandante(s):</b>	Jaime Gutiérrez Pérez
<b>Demandado(a):</b>	Departamento del Tolima
<b>Tema:</b>	Ascenso e indexación factores salariales base para liquidar pensión

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas. (Art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 6 de noviembre de 2019

**Hora inicio:** 9:16 a.m.

**Hora fin:** 9:37 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Jaime Gutiérrez Pérez  
**Apoderado(a):** Dra. Jenny Alexandra Vásquez Aguirre  
**Demandado(a):** Departamento del Tolima  
**Representante:**  
**Apoderado(a):** Dr. Gabriel Humberto Costa López  
**Mín. Público:** Dr. Raúl Eduardo Varón Ospina  
**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia**

Se deja constancia de los asistentes a la audiencia, comparecieron el demandante y su apoderada, el apoderado judicial de la entidad demandada y el señor Agente del Ministerio Público, la vigencia de las tarjetas profesionales de los abogados se verificó mediante consulta en el portal web de la Rama Judicial.

**Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva**

De conformidad con el artículo 75 del C.G. del P. aplicable por analogía al procedimiento Laboral, se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del demandante, a la Dra. Jenny Alexandra Vásquez Aguirre, identificada con C.C. N° 38.212.721 y T.P. N°

167851 del C.S.J., en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución que se agrega al expediente.

### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

#### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente el representante legal del Departamento del Tolima, amén que el apoderado allegó acta del comité de conciliación de la entidad en el que informa que no existe ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión que se notifica en estrados esa decisión.

De igual manera el apoderado de la entidad demandada allega copia del Decreto N° 1727 de 25 de octubre de 2019, por medio del cual la Directora de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, quien actúa como representante legal, fue designada en la comisión de empalme con la nueva administración, razón por la cual no le fue posible asistir a la diligencia; en ese entendido se tuvo como justificada la inasistencia del representante legal de la demandada. Sin observaciones.

### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas con la contestación de la demanda, se pasa a la etapa de saneamiento del proceso.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:**

#### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptarse**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

En cuanto a la fijación del litigio el Despacho plantea a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos que fueron aceptados por la demandada:

- (1) Que el demandante Jaime Gutiérrez Pérez prestó sus servicios entre el 14 de septiembre de 1962 y el 31 de diciembre de 1982, a favor del Departamento del Tolima.

- (2) Que el último cargo desempeñado fue el de inspector técnico de 2ª en maquinaria de construcción de la Secretaría de Obras Públicas.
- (3) Que el demandante estaba afiliado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Departamento del Tolima.
- (5) Que con resolución N° 1095 de 1983 la Caja de Previsión Social del Tolima le reconoció pensión de jubilación al demandante con fundamento en la convención colectiva de trabajo.
- (17) Que la solicitud elevada por el actor fue negada con el argumento que el ascenso fue reconocido "del primero al 31 de diciembre de 1982" en valor de \$415.25.

Por lo tanto, corresponde al Juzgado determinar:

1. Si el demandante Jaime Gutiérrez Pérez tiene derecho al ascenso del que trata el artículo 28 de la Convención Colectiva de Trabajo de 1972 suscrita entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Departamento del Tolima y el ente territorial demandado.
2. En caso afirmativo, si hay lugar a reliquidar los salarios, la prima semestral, la prima de navidad, la prima de carestía, la prima de vacaciones y la prima de antigüedad, así como el pago de la sanción moratoria. En el evento de resultar positivo el anterior cuestionamiento, se deberá establecer si hay lugar a reliquidar la mesada pensional del actor, y con ello el reconocimiento y pago de la diferencia en las mesadas pensionales pagadas desde el 1º de enero de 1983, debidamente indexadas.

En caso de salir avante las pretensiones, se analizaran las excepciones propuestas por el demandado, que denominó:

- Inexistencia de la obligación en la reliquidación de la pensión del señor Jaime Gutiérrez Pérez.
- Pago de la pensión legal y convencional.
- Buena fe de parte del departamento del Tolima.
- Prescripción trienal de las mesadas pensionales.
- Carencia del derecho de pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
- Cobro de lo no debido frente al departamento del Tolima.
- Genérica.

Igualmente se estudiará la excepción de prescripción propuesta por el señor Agente del Ministerio Público.

Sin observaciones por las partes.

Se dejó fijado el litigio tal como lo propuso el Juzgado.

## **ETAPA DECRETO DE PRUEBAS:**

### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **Documentales:**

Las allegadas a folios 10 al 41 del expediente.

### **POR LA PARTE DEMANDADA**

#### **Documentales:**

Las allegadas a folios 74 al 102 del expediente.

#### **Testimonial:**

- Edgar Emilio Huertas González, en su calidad de liquidador del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento.

### **POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

El expediente administrativo obrante a folio 117.

### **PRUEBAS DE OFICIO:**

Para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos, se decretan las siguientes pruebas de oficio:

- Se requiere al demandado Departamento del Tolima, para que certifique los cargos inmediatamente superior e inferior al de INSPECTOR TÉCNICO DE SEGUNDA EN MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, así mismo el rango de cargos que existía en la planta de personal de la Secretaría de Obras Públicas para los años 1982 y 1983, indicando el salario y demás remuneraciones y prestaciones propias de dichos cargos para esos años. La entidad demandada cuenta con un término de 2 horas contadas a partir de la finalización de la presente audiencia, para emitir la respuesta respectiva, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.
- De igual manera, en el mismo término deberá allegar copia completa de la hoja de vida del actor, especialmente lo relacionado con su nombramiento como INSPECTOR TÉCNICO DE SEGUNDA EN MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN mediante Decreto 1541 de 1982.

Decisión que se notifica en estrados.

### **Auto interlocutorio: Amplía el término probatorio y fija fecha para audiencia**

El apoderado judicial de la demandada solicita ampliar el término para recaudo de la prueba decretada de oficio, indicando que es un trámite dispendioso y demorado.

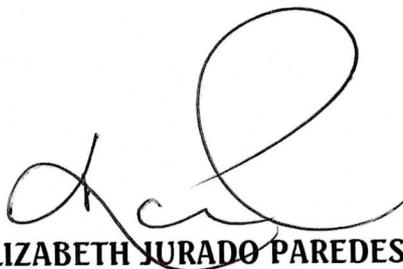
El Despacho encuentra justificado el pedimento y accede a la petición del demandado, para lo cual concede un término de 10 días, contados a partir de la presente audiencia; por Secretaría se ordena oficiar a la demandada a fin de que aporte la documental decretada.

Sería del caso continuar con la audiencia ordenada en el artículo 80 del C.P.T.S.S., tal y como fue dispuesto en auto de 8 de julio de 2019, pero al observar que se hace necesario el estudio de la prueba pendiente de recaudo, se procede a fija fecha y hora para su realización, la cual se llevará a cabo el 25 de noviembre de 2019 a las 3:00 p.m.

Decisión notificada en estrados, sin observaciones.

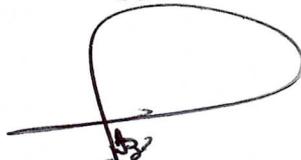
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**



**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**

**Juez**



**FAIBER MAURICIO OYUELA LEAL**  
**Secretario Ad-Hoc**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.